ACUERDO Nro. 30 /2016

En San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación efectuada por la Abog. Eleonora Claudia Méndez en fecha 13 de octubre de 2015 contra la evaluación de los antecedentes personales en el concurso nº 100 (Juez/Jueza de primera instancia en lo Civil y Comercial Común de la VIII nominación del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I.- Que la postulante impugna el puntaje que le fuera otorgado por sus antecedentes en el ítem I. "Perfeccionamiento". Relata que en fecha 24 de febrero del corriente año adjuntó certificado analítico del Título de Especialista en Derecho de Daños y que completó el cursado y aprobó el trabajo final de evaluación de la Carrera de Especialización en Derecho de Daños con calificación 8 (ocho) sobre "Algunas consideraciones sobre la responsabilidad por daños generados por la violencia en las relaciones de familia (conyugales y/o convivenciales) a la luz de los Tratados y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, Constitución de la Nación, Leyes, Jurisprudencia de la Corte Interamericana de D.D.H.H., Nacional, Provincial y Proyecto de Código Civil y Comercial 2.012". Explica que la carrera de posgrado fue aprobada por Resolución Nº 2327-008 del H.C.S. de la Universidad Nacional de Tucumán, con un total de 450 hs. y su dictado fue por Convenio con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, institución que acreditó la carrera ante la CONEAU. A continuación menciona los objetivos de la citada especialización y afirma que ellos fueron alcanzados "por cuanto la carrera fue concluida por mi parte, a través del cursado y aprobación de cada uno de los módulos correspondientes a la misma, y luego con la aprobación del trabajo final de evaluación, habiéndome emitido la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán el certificado analítico pertinente".

Seguidamente se refiere a las facultades del Consejo Asesor previstas en los arts. 11, 35, 41 del Reglamento Interno respecto de la evaluación de

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

antecedentes de los postulantes y a las pautas de calificación del Anexo I. Transcribe un fragmento del referido reglamento y expresa que de la calificación de los antecedentes efectuada por el Consejo para el presente concurso "surge que no se ha asignado puntaje alguno en el punto I sobre 'PERFECCIONAMIENTO', y en particular respecto del Título Especialista, y sí en cambio surge que se ha asignado un punto más en el punto IV sobre 'OTROS ANTECEDENTES'". Entiende que al encontrarse cumplidos los objetivos y condiciones de la carrera cursada y aprobada y obtenido el título de especialista en Derecho de Daños mediante la aprobación del trabajo final de evaluación "no existe razón alguna que justifique no asignar el puntaje pertinente". Razona que de no haber obtenido el título "la Universidad otorgante jamás me hubiese emitido un certificado analítico que da cuenta con detalle de los módulos aprobados y del trabajo final aprobado".

Interpreta que del plexo normativo citado surge "que el criterio valorativo que prevalece en la asignación del puntaje respectivo es que los conocimientos adquiridos mediante la especialización del postulante se corresponda a una disciplina jurídica, que se trata de estudios vinculados al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, las calificaciones logradas y el reconocimiento de la universidad o centro de estudios que los ha expedido". Manifiesta que la especialización en derecho de daños "corresponde a una disciplina jurídica, los conocimientos adquiridos corresponden al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir (fuero Familia y Sucesiones) atendiendo la temática propuesta como trabajo final, la calificación obtenida es 8 puntos, y las Universidades intervinientes gozan de un alto prestigio (Universidad Nacional de Tucumán y Universidad del Litoral).

Solicita que ante el hipotético e improbable supuesto de que el Consejo no comparta el criterio peticionado, se reconsidere aumentando el puntaje asignado en el punto IV.- Otros antecedentes.

Destaca que en oportunidad de inscribirse hizo mención y acreditó que fue designada aspirante a la docencia e investigación científica para la disciplina Derecho Comercial con asignación a la materia Derecho del Transporte. Agrega que con posterioridad fue designada como auxiliar docente con dedicación simple interina en la misma materia y que si bien este último antecedente no corresponde sea computado para la asignación de puntajes "resulta útil para demostrar los conocimientos adquiridos mediante la especialización en Derecho de Daños son empleados en el ejercicio de la docencia y la investigación"

Finalmente requiere se haga lugar a la presente impugnación y se aumente el puntaje asignado. Adjunta documentación.

II.- Debe tenerse presente que conforme a lo dispone el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, las impugnaciones que se formulen en esta instancia sólo pueden basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

La presente impugnación fue efectuada dentro del plazo previsto en el art. 43 citado, por lo que corresponde abocarse a su estudio.

III.- Del análisis de la presentación se advierte que asiste razón a la impugnante, por las razones que se consignarán seguidamente.

Cabe señalar de modo preliminar que el antecedente que motiva la queja fue calificado en el ítem I.d. "Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados" con el máximo de puntaje y en el ítem IV. "Otros antecedentes" con 1 (un) punto, tal como surge del Acta de valoración de fecha 15/10/2015. En efecto, en la referida Acta se consideró lo siguiente: *"En este concurso en particular, y teniendo en cuenta la situación especial de la postulante Eleonora Claudia Méndez se tuvo un específico criterio de valoración en lo referente al rubro I.c. (Perfeccionamiento, Título de Especialista). No contando la concursante mencionada con el título de posgrado, aun habiendo finalizado la respectiva carrera y siendo ello imputable a causas ajenas a la interesada, se decidió que ese antecedente sea valorado en el rubro IV (Otros Antecedentes), siendo esta decisión del Consejo excepcional aplicable en este concurso y a las personas indicadas dadas las particularidades del caso y guardando ello coincidencia con lo resuelto anteriormente en las Actas de Valoración de Antecedentes de los concursos 76, 77, 78, 82, 83, 88, 89, 95, 96, 98 y 100"*. Esta ponderación -que responde al criterio adoptado por el Consejo en Acuerdos n° 7/2014 y n° 9/2014 de fecha 19/2/2014 y reiterado con posterioridad en actas de valoración de antecedentes de otros concursos- se sustenta en una interpretación literal del marco normativo vigente que para el caso exige "título" superior de posgrado obtenido.

No obstante ello y advirtiendo que una interpretación ajustada estrictamente al texto reglamentario podría parecer injusta por las eventuales demoras de los órganos académicos en la expedición de los títulos, se entiende

Dra. MARIA SOFIA NACH
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

más adecuado y razonable efectuar una lectura integral del punto I. *Perfeccionamiento: Carreras de posgrado correspondientes a disciplinas jurídicas del Anexo, inc. c) Título de Especialista: hasta 4 puntos*, a fin de incluir el supuesto en que un concursante alcanza el grado de doctor, magíster o especialista cuando finaliza las pruebas establecidas en los programas de cada una de las carreras aun sin contar con el título formal. Es claro que éste puede ser considerado una exigencia válida para una habilitación determinada pero su falta de ninguna manera puede constituir un obstáculo para determinar la asignación de puntaje frente a otra documentación fehaciente que refleje formación técnica, como sucede en el caso.

En efecto, en el legajo de la Abog. Méndez obra agregada constancia emitida por la secretaría de posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán que da cuenta que la impugnante ha cumplido con la totalidad de los requisitos tendientes a la obtención del título de especialista en la Carrera de Especialización en Derecho de Daños, el que se encuentra en trámite.

Por lo expuesto corresponde en definitiva declarar admisible el agravio por las razones antedichas y modificar la calificación asignada a la concursante en el rubro I.c. en el que se adicionarán 4 (cuatro) puntos por su título de especialista; por consiguiente y a fin de evitar una duplicidad en la puntuación corresponde disminuir 1 (un) punto en el rubro IV donde había sido valorado inicialmente el antecedente en cuestión.

Por el modo en que se resuelve, la calificación final de la postulante Méndez por antecedentes personales en el concurso n° 100 ascenderá a 34,50 (treinta y cuatro puntos con cincuenta centésimos) conforme al siguiente detalle:

"I. Perfeccionamiento: (límite 12 puntos)

a).- Título de Doctor: 0 puntos

b).- Título de Magíster: 0 puntos

c).- Título de Especialista: 4 puntos

d).- Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 3 puntos

Subtotal I Perfeccionamiento: 7 puntos

II. Actividad académica: (límite 12 puntos)

II. 1. Docencia de grado

II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos

II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos

II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos

II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos

II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0 puntos

Subtotal por docencia de grado: 0 puntos

II. 2. Otras actividades académicas:

II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos

II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos

II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos

II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 3 puntos

Subtotal por otras actividades académicas (hasta 3 puntos en total): 3 puntos

II. 3. Publicaciones e investigación:

II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos

II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos

II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos

II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0.50 puntos

II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos

Subtotal por publicaciones e investigación: 0.50 puntos

Subtotal II Actividad Académica: 3.50 puntos

III. Antecedentes Profesionales: (límite 20 puntos)

III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos

III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos

III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 14 puntos

III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos

III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos

Dra. MARIA SOFIA NACUL
CONSEJO MAGISTRATURA

III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 6 puntos

III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos

Subtotal III Antecedentes Profesionales: 20 puntos

IV. Otros antecedentes: 1 punto

V. Integración de ternas: 3 puntos

Total postulante: 34.50 puntos (suma de subtotales I, II, III, IV y V)".

Cabe disponer, por último, se efectúe la pertinente rectificación del acta de valoración de antecedentes personales de fecha 23/9/2015 y el orden de mérito provisorio del concurso n° 100 en trámite, en el modo y en los ítems indicados precedentemente.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1°: **HACER LUGAR** a la impugnación formulada por la Abog. Eleonora Claudia Méndez contra la valoración de antecedentes en el concurso n° 100 (Juez/Jueza de primera instancia en lo Civil y Comercial Común de la VIII nominación del Centro Judicial Capital) y, consecuentemente, **ELEVAR** en 3 (tres) puntos su calificación, conforme a lo considerado.

Artículo 2°: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el acta de valoración de antecedentes y el orden de mérito provisorio del concurso n° 100 (Juez/Jueza de primera instancia en lo Civil y Comercial Común de la VIII nominación del Centro Judicial Capital) consignando que la postulante Eleonora Claudia Méndez obtuvo 34,50 (treinta y cuatro con 50/100) puntos en la instancia de antecedentes personales y un total de 72,50 (setenta y dos con cincuenta) puntos finales sumados antecedentes y oposición.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura; y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 4°: De forma.

S/e: "34,50 (treinta y cuatro con 50/100" = VALE:

Dr. JORGE CONRADO MARTÍNEZ (h)
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. CARLOS SANTIAGO CARAMUTI
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mí doy fe:

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Dr. JOSÉ IGNACIO DANTUR
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA